

**MEMORIA AMBIENTAL**

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOCAL  
Y OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA CENTRO DEPORTIVO**

C/ Coinvasa, 10, 47009 - Valladolid

Valladolid, marzo de 2025

El arquitecto: María Cantalapiedra Barbosa

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>4</b>
1.1.	Agentes	4
1.2.	Objeto	4
1.3.	Descripción de la actividad	5
1.3.1.	Horarios	6
1.3.2.	Consumos de energía y recursos	6
1.4.	Maquinaria y equipos	6
1.5.	Repercusiones ambientales	8
1.5.1.	Riesgos potenciales sobre personas y bienes	8
1.5.2.	Ruido y vibraciones	8
1.5.3.	Emisión de gases, vapores y partículas	9
1.5.4.	Utilización de agua y vertidos de aguas residuales	10
1.5.5.	Medidas de gestión de residuos generados	10
1.5.6.	Medidas en materia de protección contra incendios	10
1.5.7.	Instalaciones sanitarias de urgencia	10
1.6.	Cumplimiento de la normativa ambiental	11
1.6.1.	Ley 11/2003 prevención ambiental de Castilla y León	11
1.6.2.	Reglamento municipal para la protección del medio ambiente atmosférico	11
1.6.3.	Ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Valladolid y Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León	12
1.7.	Ley 7/2006 de 2 de octubre de 2006. Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León y Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (RD 2816/82, de 27 de Agosto)	13
1.8.	Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras	13
<b>2.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>18</b>

## **PLANOS**

### **Situación**

- A-01 Situación
- A-02 Emplazamiento
- A-03 Acometidas

### **Estado Actual**

- EA-01 Planta baja y planta primera
- EA-02 Planta de cubierta
- EA-03 Alzados y secciones
- EA-04 Secciones

### **Estado Reformado**

- ER-01 Planta baja y primera\_distribucion
- ER-02 Planta baja y primera\_cotas
- ER-03 Planta de cubierta
- ER-04 Alzados y secciones
- ER-05 Secciones

### **Instalaciones**

- I-01 Justificación DB-SI y SUA
- I-02 Fontanería
- I-03 Saneamiento

### **Memoria de carpinterías**

- MC-01 Carpinterías aluminio/PVC y madera

## **MEMORIA DESCRIPTIVA, CONSTRUCTIVA Y CUMPLIMIENTO CTE**

## **PROYECTO ACÚSTICO**

## 1. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD

### 1.1. Agentes

#### DATOS DE LA OBRA

**Emplazamiento:** Calle Coinvasa, 10  
47009, Valladolid - España

**Promotor:** APEX SPORT SOLUTIONS, SOCIEDAD COOPERATIVA  
C.I.F.: F25928946  
C/ Coinvasa, 10, 47009 – Valladolid  
Rpte.: Jaime Mínguez Paredes  
D.N.I.: \*\*\*8428\*-\*  
C/ San Luis, 16, 3ºA, 47004 – Valladolid

**Datos a efectos de notificaciones:** María Cantalapiedra Barbosa  
C/ Cánovas de Castillo, 4, 4º, 47002 Valladolid  
maria@urb-atelier.com / 618 115 080

**Arquitecto:** María Cantalapiedra Barbosa  
nº colegiado 3625, del COACYLE  
maria@urb-atelier.com / 618 115 080

C/ Cánovas del Castillo, 4, 4º  
47002, Valladolid – España

*El presente documento es copia de su original del que es autor el Arquitecto Dña. María Cantalapiedra Barbosa. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.*

### 1.2. Objeto

Según la **Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León** y su texto refundido posterior, aprobado por **Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre**, quedan sometidas a la misma todas las actividades, instalaciones o proyectos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio Ambiente o producir riesgos para las personas o los bienes.

La actividad a desarrollar en dicho local es el de centro deportivo de entrenamiento personal, y en cumplimiento de la citada **Ley de prevención ambiental**, según lo dispuesto en el ANEXO III "Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental" la actividad deportiva no se encuentra en ningún epígrafe, por lo que la actividad deportiva queda contemplada como **Licencia Ambiental**. Se redacta por lo tanto el presente Anexo I de "Memoria Ambiental" con el fin de definir la incidencia de la actividad deportiva sobre la salubridad y el medio ambiente, riesgos potenciales para personas o bienes y medidas correctoras.

Se trata en cualquier caso de una **actividad no molesta, no peligrosa, no insalubre y no nociva**, porque el ruido que pueda originarse es inferior al máximo establecido, no existen productos susceptibles de explosión, no se desprenden productos perjudiciales para la salud humana y no existe afección a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola. El proyecto no tiene

por objeto alterar la configuración arquitectónica, variar la composición general exterior, la volumetría o el conjunto estructural, del edificio, ya que únicamente consisten en la adecuación interior de una nave existente para el uso de centro deportivo.

### 1.3. Descripción de la actividad

La actividad que se va a desarrollar es la de un centro deportivo de entrenamiento personal. Se llevará a cabo en un espacio existente, situado en la Calle Coinvasa, 10 de Valladolid. El acceso se realizará desde la propia calle Coinvasa mediante dos accesos peatonales.

Se trata de un local en el que se distinguen dos zonas: el acceso está situado en la planta baja de un edificio de viviendas. La parte posterior es una nave que linda con otras naves por los laterales. Tiene unas medidas de 16,30m de ancho y 38m de largo. La altura en la zona de la entrada es de 5,30m y en la zona de la nave de 7,70m en la cumbrera.

Para el desarrollo de la actividad es necesario adecuar el espacio para el uso deportivo, manteniendo la mayoría de los elementos existentes, conforme se ha definido en el proyecto.

Para el desarrollo de la actividad es necesario disponer de un gran espacio diáfano en el que se desarrollará la actividad deportiva, unos vestuarios con ducha y aseos, una zona específica para estiramientos y relajación y una zona de recepción. En la planta primera se ubicará otra zona de vestuarios y aseos y una zona de almacenamiento.

La nave existente cuenta con acometida de electricidad, saneamiento y abastecimiento.

Se incluye a continuación la relación de espacios y superficies previstas:

Estado reformado	S útil	S. construida
<b>Planta baja</b>		
Acceso y recepción	47,50	
Sala recovery	48,40	
Espacio deportivo 1	276,00	
Espacio deportivo 2	92,00	
Zona de pesas	52,00	
Vestíbulo	4,20	
Vestuario 1	19,50	
Vestuario accesible	9,00	
Bancos y Taquillas	21,50	
C. limpieza	1,00	
Almacén	3,40	
Escalera	7,50	
<b>Total PB</b>	<b>582,00 m<sup>2</sup></b>	
<b>Planta primera</b>		
Vestuario 2	18,00	
Vestíbulo	4,00	
Almacén	6,50	
C. Mantenimiento	3,50	
<b>Total P1</b>	<b>32,00 m<sup>2</sup></b>	
<b>TOTAL</b>	<b>614,00 m<sup>2</sup></b>	<b>628,00 m<sup>2</sup></b>

La superficie construida según catastro es de 628,00m<sup>2</sup>.

### 1.3.1. Horarios

El horario de funcionamiento del centro previsto es de 8 a 22h. Para el desarrollo de la actividad no se prevé el uso de música ni de máquinas de trabajo que supongan una fuente de ruido superior al de una conversación normal ni que infiera emanaciones de productos nocivos ni peligrosos de ningún tipo.

Las clases tendrán un máximo de asistencia de 12 personas. No obstante, en función de la demanda cabe la posibilidad de impartir dos clases de manera simultánea. En este caso se generarían dos grupos de 12 personas.

Como actividad secundaria o asociada a la principal se desarrolla el uso y servicio de los vestuarios para aseo e higiene personal de los clientes, derivado de la propia actividad física desarrollada en el negocio.

Para desarrollar la actividad cuenta con los equipos para actividad física necesarios. Algunos de ellos son susceptibles de crear molestias por ruidos y vibraciones. Cabe indicarse que dichos elementos se justifican en la memoria y que cumplen con las condiciones mínimas de aislamiento a ruido aéreo y a impactos, cuya justificación se incluye en el proyecto acústico.

### 1.3.2. Consumos de energía y recursos

A continuación se presenta el consumo de energía, materias y sustancias previsto como consecuencia de la actividad antes descrita a desarrollar en el establecimiento:

- Electricidad: Alumbrado, funcionamiento de la maquinaria.
- Agua potable: Actividad fisiológica y de higiene humana.
- Gasóleo/Gas: No existe ningún consumo

La electricidad procede de la red de abastecimiento de la empresa suministradora existente en la zona, a través de una acometida de potencia eléctrica contratada, desde la red exterior en vía pública hasta la caja de protección y medida del establecimiento.

El agua potable procede de la red de abastecimiento municipal gestionada por servicio de agua municipal, a través de una acometida con contador para el servicio suministrado por el Ayuntamiento.

No se prevé el suministro, almacenamiento o uso de ningún tipo de combustible tipo gasoil, fueloil, butano, etc.

## 1.4. Maquinaria y equipos

A continuación, se relaciona la maquinaria y los aparatos con que está dotada la actividad, susceptibles de ser fuente de producción de ruidos y vibraciones.

La potencia de las máquinas instaladas es la siguiente:

Zona	Tipo de instalación	Potencia estimada (kW)
Zona de recovery (PB)	Radiadores eléctricos	4,35 kW
Vestuarios	Depósito aerotérmico de 200L para ACS	2,50 kW
Vestuarios	Radiadores eléctricos	3,25 Kw

En la selección del sistema de climatización se ha considerado los criterios habituales y las normas de diseño regladas, siendo capaces de predecir el comportamiento del sistema de acondicionamiento a estudiar.

Dadas las condiciones externas y la carga interna, el sistema debe integrarse dentro del edificio al cual sirve. El sistema debe satisfacer la carga (térmica de ganancia o pérdida de calor transmitida al edificio) instantánea máxima y ser capaz de trabajar en condiciones de carga parcial.

Se prevé instalar radiadores eléctricos en cada estancia para asegurar las condiciones de confort, conforme se especifica en los planos.

Se considera la posibilidad de sustituirlos más adelante por un equipo de climatización. Para la zona recovery se plantea una Bomba de Calor Inverter de la marca SINCLAIR o similar, formado por una unidad exterior condensadora y dos unidades interiores tipo SPLIT, de las siguientes características:

- **Unidades Interiores (2 unidades):**
  - Consumo nominal (mín / máx): 2,7 / 2,8 kW
  - Caudal de aire: máx 550 m3/h
  - Dimensiones (Alt.xAnch.xFond.): 773x250x185 mm
- **Unidad Exterior:**
  - Capacidad Frio / Calor: 4,1 / 4,4 kW
  - Caudal de aire: 2.300 m3/h
  - Consumo eléctrico Frio / Calor: 1.100 / 970 W
  - Dimensiones (Anch.xProf.xAlt.): 822x550x352 mm
  - Peso Neto: 30 Kg

Para la zona de vestuarios se plantea un equipo de climatización, Bomba de Calor Inverter de la marca SINCLAIR o similar, formado por una unidad exterior condensadora y tres unidades interiores tipo SPLIT, de las siguientes características:

- **Unidades Interiores:**
  - Consumo nominal (mín / máx): 2,7 / 2,8 kW
  - Caudal de aire: máx. 550 m3/h
  - Dimensiones (Alt.xAnch.xFond.): 773x250x185 mm
- **Unidad Exterior:**
  - Capacidad Frio / Calor: 4,1 / 4,4 kW
  - Caudal de aire: 2.300 m3/h
  - Consumo eléctrico Frio / Calor: 1.100 / 970 W
  - Dimensiones (Anch.xProf.xAlt.): 822x550x352 mm
  - Peso Neto: 30 Kg

En caso de optar por esta segunda solución, las unidades exteriores se colocarán hacia la fachada principal, por el interior de la nave, una en cada extremo de la misma y separadas más de 5m entre sí, de forma que no sean visibles desde el exterior. La salida de aire se colocará a una altura superior a 2m respecto del suelo, estará provista de una rejilla y distando más de 3m respecto de cualquier ventana.

Las líneas eléctricas se han dimensionado teniendo en cuenta la potencia de cada equipo y la distancia al mismo desde el cuadro de acuerdo a lo establecido en el R.E.B.T.

La única fuente de energía prevista es la energía eléctrica.

En los vestuarios de planta se instalará un depósito aerotérmico de ACS, de capacidad de 200L y potencia adecuada (2,5 kW). Esta solución garantiza una alta eficiencia energética, reduce el consumo eléctrico directo y cumple con los requisitos del CTE DB-HE2.

La potencia térmica total instalada es inferior a 70 kW, por lo que se justifica el cumplimiento del DB-HE 2 mediante memoria técnica, sin necesidad de proyecto específico de instalaciones térmicas.

Todos los equipos cumplirán los requisitos de rendimiento mínimo exigidos en el RITE (RD 178/2021), garantizando:

- Rendimientos estacionales mínimos (SCOP/SEER)
- Control independiente por zonas (oficinas / vestuarios)
- Aislamiento de redes térmica
- Sistemas de regulación y control según IT 1.2 del RITE

Además, los sistemas se dimensionarán atendiendo al principio de eficiencia energética, según los valores límite establecidos en el RITE para condiciones interiores de confort e higiene.

## **1.5. Repercusiones ambientales**

### **1.5.1. Riesgos potenciales sobre personas y bienes**

Los empleados podrán especial hincapié en la realización de su trabajo, para evitar posibles lesiones en la realización de los trabajos. Los riesgos de accidentes que se pueden prever son los siguientes:

- Resbalón, tropezones y caídas
- Quemaduras y escaldaduras
- Manipulación manual y trastornos musculoesqueléticos
- Ruido
- Riesgos de incendio
- Riesgos psicosociales

La mayoría de los accidentes de trabajo pueden evitarse combinando una buena gestión y supervisión con una formación eficaz. La prevención de accidentes forma parte de la gestión en cualquier actividad.

Se ha estudiado un flujo de proceso con las actividades propias de la actividad en cuestión, no existiendo cruces y con un mínimo de riesgo potencial de accidentes.

En cuanto al riesgo de incendios, los productos y maquinaria a utilizar en las diferentes sesiones se puede considerar de escaso riesgo de incendio.

Asimismo, se dispone de amplias zonas de maniobra que contribuyen al buen orden de los circuitos de movimiento, así como vía de salida en situaciones de emergencia.

### **1.5.2. Ruido y vibraciones**

El ruido producido por las personas, con el aislamiento proporcionado por los cerramientos, permite mantener los niveles de ruido en ambiente exterior por debajo de los límites establecidos, tal y como se justifica en el proyecto acústico. Las mayores fuentes de emisión será la propia del sonido de actividad.

El tipo de impactos que se pueden producir en el establecimiento se deben a la manipulación de elementos y aparatos asociados a la actividad física, con los que se pueden producir de manera ocasional a la caída de objetos.

Esta posible transmisión de ruido estructural de impactos se considera limitado y controlado por el propio revestimiento elástico que presentan los aparatos, así como el suelo de caucho sobre el que se prevé su utilización.

De acuerdo con los focos de emisión de ruido previstos no serán necesarias medidas correctoras para evitar la producción de ruidos y vibraciones por encima de los niveles de inmisión máximo tolerables.

Las condiciones que cumplirán las instalaciones para impedir la transmisión de ruidos y vibraciones son las siguientes:

- La instalación de aparatos fuente de producción de ruidos o vibraciones que estén sujetos a suelos, paredes, techos, se realizará de tal forma que se impida la propagación de estos, para lo cual se instalarán anillos de goma u otros dispositivos anti vibratorios especiales tales como pavimento de baldosa de caucho.
- Todos los aparatos estarán en perfecto estado de funcionamiento y de conservación, preferentemente en lo que se refiere a su equilibrio estático y dinámico, suavidad de la marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
- El anclaje de todo aparato, maquinaria u órgano móvil fuente de producción de ruidos y vibraciones se realizará sobre bancadas independientes o dispositivos anti vibratorios adecuados que absorban la vibración, y siempre estarán colocados exentos de contacto con cualquier elemento estructural, constructivo, o de separación de propiedades.
- La conexión de los equipos de ventilación y climatización a los conductos y tuberías se realiza mediante juntas elásticas.
- Cuando se atraviesen los tabiques, se hará sin empotramientos y con montajes elásticos.
- En los circuitos de líquidos se evitará el golpe de ariete para ello se dispondrán de las secciones y disposiciones de la válvulas y grifería de tal forma que el fluido circule por ellas en régimen laminar.
- Las conducciones de aire climatizado se revestirán por materiales de aislamiento térmico-acústico que absorban los ruidos producidos por el propio fluido.

En conclusión, con los materiales proyectados y las condiciones de ejecución de las instalaciones y localización de la maquinaria y aparatos para actividad física en el local objeto del presente proyecto, se comprueba que los niveles de transmisión de ruidos al exterior y al interior en locales colindantes son inferiores a los que establecen las Normativas Vigentes sobre niveles sonoros y vibraciones de las actividades clasificadas.

El local cumple con las medidas exigidas en materia de protección frente al ruido de forma que no se superan los valores establecidos en las normativas en vigor (Ley 5/2009 y DB-HR). Su justificación se incluye en el proyecto acústico.

### **1.5.3. Emisión de gases, vapores y partículas**

Ninguno los equipos descritos que intervienen en el desarrollo de la actividad producen emisiones a la atmósfera. No existe ningún proceso industrial.

La actividad no origina en ningún caso olores molestos. Se dispone de ventilación natural y mecánica mediante dos extractores ubicados en la cubierta del edificio, conforme se detalla y justifica en la memoria.

La ventilación del local se realiza mediante un sistema de ventilación de simple flujo con extracción a fachada, con rejillas horizontales en la salida de la misma y mediante ventilación natural en la <on deportiva, tal y como se ha justificado en la memoria del proyecto.

Según el Reglamento Municipal de Protección del medio Ambiente Atmosférico del Ayuntamiento de Valladolid, BOP 22-7-1997, Título III, Climatización y ventilación de locales y viviendas, Artículo 25, "Si este volumen comprendido entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup> por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 metros en plano horizontal situada en su mismo paramento. Asimismo, la distancia además mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana

situada en su mismo paramento será de 3,5 metros. Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 30° de inclinación que oriente el aire hacia arriba”.

La salida del aire, tal como marca el Artículo 25 del Reglamento de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, al tratarse de una ventilación con un caudal comprendido entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup>/s, se ubicará en la fachada sin ninguna ventana encima, ni al lado, de esta salida de ventilación. La rejilla tendrá 30° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

#### **1.5.4. Utilización de agua y vertidos de aguas residuales**

En el centro se emplea el agua exclusivamente para los servicios higiénico-sanitarios propios de los clientes y la actividad del establecimiento y procederá de la red pública.

Se utilizarán sistemas de grifos de agua. De esta manera se obtienen las mismas prestaciones con un menor consumo y se consiguen ahorros de hasta un 50%.

Se evitará el derroche de agua. Se utilizará la imprescindible y se asegurará que los grifos queden bien cerrados.

Los vertidos son exclusivamente de aguas residuales clasificadas como fecales urbanas, con un contenido fuerte en materia orgánica, sólidos en suspensión y sólidos disueltos. En cualquier caso, serán recogidas por la red de saneamiento de la edificación y el vertido se realizará a la red de alcantarillado público.

#### **1.5.5. Medidas de gestión de residuos generados**

Dentro de la actividad a la que se refiere el presente proyecto, la generación de residuos sólidos se limita a los residuos orgánicos procedentes del uso higiénico-sanitario de los clientes en los aseos y vestuarios.

Para residuos sólidos higiénicos no desechables por la red de saneamiento, se habilitarán papeleras y contenedores de uso higiénico. Los desechos recogidos en estos contenedores serán depositados en bolsas cerradas en los contenedores de basura públicos de manera diaria.

Al final de día, todos los residuos serán depositados en sus contenedores municipales específicos para el tipo de residuo y ubicados en la vía pública o recogidos por Gestor Autorizado.

#### **1.5.6. Medidas en materia de protección contra incendios**

Las medidas de protección contra incendios a implantar en el establecimiento para el desarrollo de la actividad, se detallan en el punto de DB-SI de Seguridad en Caso de Incendio de la memoria del proyecto.

#### **1.5.7. Instalaciones sanitarias de urgencia**

Se dispondrá de un botiquín para los primeros auxilios.

## **1.6. Cumplimiento de la normativa ambiental**

Del análisis e inspección de la actividad, así como de sus emisiones no se observan ninguna característica especial que afecten sobre la salubridad y el medio ambiente, o supongan riesgos potenciales para personas o bienes. Lo que si se pueden producir son molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones.

Se detalla a continuación el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación.

La normativa vigente relativa a los ruidos y vibraciones es la siguiente: el CTE-B-HR, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles Sonoros o de Vibraciones, y la Ley de Ruido de Castilla y León, así como la ordenanza municipal de ruido y vibraciones.

Dichas Normativas se justifican en el proyecto acústico que se adjunta como anexo a la memoria ambiental.

### **1.6.1. Ley 11/2003 prevención ambiental de Castilla y León**

Ley 11/2003 de 8 de Abril y su modificación con la LEY 3/2005, de 23 de mayo. Y Real Decreto 70/2008 por el que se modifican los anexos II y V y se amplía el anexo IV de la ley 11/2003.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

Según la citada ley dicha actividad al no estar sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada y no estar sujeta a los regímenes de autorización ambiental y de comunicación ambiental, deberá obtener **LICENCIA AMBIENTAL** ante el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, como se ha indicado previamente.

### **1.6.2. Reglamento municipal para la protección del medio ambiente atmosférico**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno el 11/06/1997, y publicada en el BOP de 22/07/1997.

Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, todas las instalaciones industriales, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que puedan provocar una superación de los límites establecidos o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados, con exclusión del ambiente interior de las actividades industriales.

No se disponen de generadores por combustión en el edificio, por lo que el título II del Reglamento no es de aplicación.

En el título III del Reglamento se hace referencia a la climatización y ventilación de locales y viviendas. En el Artículo 25, se especifica lo siguiente:

- 1) La evacuación del aire caliente o enrarecido, producto de la climatización y ventilación forzada de locales y viviendas, se realizará de forma que cuando el volumen del aire evacuado sea inferior a 0,2 m. cúbicos por segundo el punto de salida del aire diste, como 1,5 metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical.
- 2) Si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m. cúbicos por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 metros en plano horizontal situada en su mismo paramento. Asimismo, la distancia además mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana situada en paramento, será de

3,5 metros. Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 30º de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

- 3) Para volúmenes de aire superiores a 1 m. cúbico por segundo la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere dos metros la del edificio más alto, próximo o colindante, en un radio de 15 metros.

En nuestro caso, disponemos de un sistema de ventilación y dos de climatización en el caso que de que optase por climatiza con bombas de calor en lugar de radiadores eléctricos. En los tres casos estamos en el supuesto número 2, cumpliendo con las distancias mínimas establecidas por la normativa.

La máquina de climatización dispondrá de una recogida y conducción del agua producida por la condensación, conforme al artículo 26.

El título IV y V no son de aplicación en el caso del proyecto, al no generarse contaminación de origen industrial y no tratarse de garajes o aparcamientos ni de talleres de reparación de automóviles.

Las instalaciones proyectadas en el edificio no producen ningún tipo de combustión o proceso industrial que pueda generar presencia en el aire de materias que impliquen riesgo daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, no modificando el estado natural del ambiente circundante.

### **1.6.3. Ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Valladolid y Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León**

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Valladolid en Pleno el 07/05/2013, y publicada en el BOP de 31/05/2013.

Atendiendo al ámbito de aplicación (artículo 2), nos encontramos en el caso de la letra "g": actividades sujetas a la legislación vigente en materia de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación ambiental.

De acuerdo a dicha ordenanza y en concreto en su artículo 17 de disposiciones generales:

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus instalaciones, para el cumplimiento de las determinaciones de las leyes y de esta Ordenanza, son las del Código Técnico de la Edificación y de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

2. La misión de los elementos constructivos que conforman los recintos, es impedir que en estos se sobrepasen los niveles sonoros regulados Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Además. Se ha de tener en cuenta lo indicado en el artículo 34 en cuanto a vibraciones:

- La medida de las vibraciones en edificios debe verificarse en la coordenada Z de superficies estructurales al ser este eje el que supone mayor interferencia hacia la actividad y descanso humano. Como método de medida de vibraciones se establece el indicado en el Anexo IV. B del R. D 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido. Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida o norma que la sustituya.
- Los valores límite serán los señalados en el Anexo IV de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

Por lo tanto, los límites acústicos y de vibraciones fijados desde la ordenanza, son los dispuestos desde la Ley de Ruido de Castilla y León, Ley 5/2009.

Se justifica el cumplimiento de la Ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Valladolid y la Ley de Ruido de Castilla y León, Ley 5/2009 en el proyecto acústico.

Con los materiales proyectados y las condiciones de ejecución de las instalaciones y localización de la maquinaria en la propia parcela objeto del presente proyecto, se comprueba que los niveles de transmisión de ruidos al exterior y al interior en locales colindantes son inferiores a los que establecen las Normativas Vigentes sobre niveles sonoros y vibraciones de las actividades clasificadas.

### **1.7. Ley 7/2006 de 2 de octubre de 2006. Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León y Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (RD 2816/82, de 27 de Agosto)**

Se deberá cumplir con la parte vigente del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (RD 2816/82, de 27 de Agosto) y con la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos públicos y Actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. BocyI nº 194, 6-10-2006.

(Modificada por el decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León). BocyI n.º 247. Sábado, 26 de diciembre de 2009)

En dicha Ley la actividad proyectada se encuadra en:

• **Epígrafe B.2.5. Gimnasios:** establecimientos o instalaciones, permanentes o no, provistos de aparatos adecuados para la realización de gimnasia y otros deportes.

No existen usos complementarios.

El local proyectado cumple las Condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el artículo 7:

1. Los establecimientos públicos e instalaciones permanentes en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas sometidos a esta Ley deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
- prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- accesibilidad y supresión de barreras.

2. Los establecimientos públicos e instalaciones permanentes dispondrán de un plan de emergencia de conformidad con las normas de autoprotección vigentes.

### **1.8. Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras**

(BOC y L nº 123, de 1 de julio de 1998) Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOC y L nº 251, de 30 de diciembre de 2000)

DECRETO 217/2001, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS (BOC y L nº 172, de 4 de septiembre de 2001)

**Ámbito de aplicación y tipo de actuación:**

Reforma total o parcial, ampliación o adaptación que suponga la creación de nuevos espacios, la redistribución de los mismos o su cambio de uso, que cumpla con las especificaciones de “edificaciones de uso público”.

De acuerdo a los requerimientos funcionales y dimensionales mínimos que se establecen para el USO “Centro Deportivo” en el Anexo II del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, el Reglamento es de aplicación en los siguientes aspectos:

- Itinerario: Adaptado
- Aparcamiento: No precisa
- Aseos públicos: 1 Adaptado
- Vestuario: Adaptado

**Edificaciones de uso público**

(Aplicable a las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones)

ANEX. USO PÚBLICO 1/3	NORMA	PROYECTO
RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Artículos 5.1 y 5.2	— En los edificios, establecimientos o instalaciones que dispongan de aparcamiento público, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento.	-
	— El número de plazas reservadas será, al menos, una por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una.	-
PLAZA DE APARCAMIENTO Y ACCESO A ELLA Artículos 5.3 y 5.4	— Área de la plaza: dimensiones mínimas 4,50 m de largo x 2,20 m de ancho.	-
	— Área de acercamiento: en forma de “L”, dimensiones mínimas de 1,20 m de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de la plaza, y de 1,50 m cuando lo sea a uno de los lados menores.	-
	— Deberá existir un itinerario accesible que comunique estas plazas con la vía pública o con el edificio	-
ACCESO AL INTERIOR Artículo 6.1	— Al menos uno de los itinerarios que enlace la vía pública con el acceso a la edificación deberá ser accesible en lo referente a mobiliario urbano, itinerarios peatonales, vados, escaleras y rampas. — Al menos una entrada a la edificación deberá ser accesible. En los edificios de nueva planta este requisito deberá cumplirlo el acceso principal.	<b>Cumple</b>
ESPACIOS ADYACENTES A LA PUERTA Y VESTÍBULOS Artículo 6.2	— El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m, sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel ≤ 0,20 m, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%.	<b>Cumple</b>
	— Las dimensiones de los vestíbulos permitirán inscribir una circunferencia de Ø 1,50 m (Ø 1,20 m en vestíbulos practicables), sin que interfiera el área de barrido de las puertas ni cualquier otro elemento, fijo o móvil.	<b>Cumple</b>
INTERCOMUNICADORES Artículo 6.3	— Las botoneras, pulsadores y otros mecanismos análogos estarán situados a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 metros.	<b>Cumple</b>
PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO Artículo 6.4	— Las puertas tendrán un hueco libre de paso ≥ 0,80 m. En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 m	<b>Cumple</b>
	— Los cortavientos estarán diseñados de tal forma que en el espacio interior pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos y del barrido de las puertas (Ø 1,20 m en espacios practicables)	<b>Cumple</b>

ITINERARIO HORIZONTAL Artículos 7.1 y 7.2	— Itinerario horizontal es aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el 6% de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales. — Al menos uno de los itinerarios que comunique horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del edificio entre sí y con el exterior deberá ser accesible. Cuando el edificio disponga de más de una planta, este itinerario incluirá el acceso a los elementos de comunicación vertical necesarios para poder acceder a las otras plantas.	Cumple
CARACTERÍSTICAS DEL ITINER. HORIZONTAL Artículo 7.3.1	— Los suelos serán no deslizantes. — Las superficies evitarán el deslumbramiento por reflexión. — Habrá contraste de color entre el suelo y la pared.	Cumple
DISTRIBUIDORES Artículo 7.3.2	— Que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de $\varnothing$ 1,50 m ( $\varnothing$ 1,20 m en los practicables) sin que interfiera el barrido de las puertas ni cualquier otro elemento fijo o móvil.	Cumple
PASILLOS Artículo 7.3.3	— La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 m (1,10 m en practicables) — En cada recorrido $\geq$ 10 m ( $\geq$ 7m en recorridos practicables), se deben establecer espacios intermedios que permitan inscribir una circunferencia de $\varnothing$ 1,50 m.	Cumple
PASILLOS RODANTES Artículo 7.3.4	— Tendrá una anchura mínima de 0,80 m, y su pavimento será no deslizante. — Deberá disponer de un espacio previo y posterior, horizontal, en el cual pueda inscribirse una circunferencia de $\varnothing$ 1,50 m libre de obstáculos.	-
HUECOS DE PASO Artículo 7.3.5	— La anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0,80 m.	Cumple
PUERTAS Artículo 7.3.6	— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir una circunferencia de $\varnothing$ 1,20 m. — Las puertas de vidrio deberán llevar un zócalo protector de $\geq$ 0,40 m de altura y doble banda horizontal señalizadora a altura entre 0,85 m y 1,10 m y entre 1,50 y 1,70 m.	Cumple
SALIDAS EMERGENCIA Artículo 7.3.7	— Deberán dejar un hueco de paso libre mínimo de 1 m de anchura. El mecanismo de apertura deberá accionarse por simple presión.	-

ANEX. USO PÚBLICO 2/3	NORMA	PROYECTO
ITINERARIO VERTICAL Artículo 8.1	— El itinerario vertical accesible entre áreas de uso público deberá contar con escalera y rampa u otro elemento mecánico de elevación, accesible y utilizable por personas con movilidad reducida. — En graderíos de centros de reunión se exigirá itinerario accesible tan solo en espacios de uso común y hasta las plazas de obligada reserva. — En establecimientos que cuenten con espacio abierto al público ubicado en planta distinta a la de acceso superior a 250 m <sup>2</sup> , el mecanismo elevador será ascensor.	Cumple  -
ESCALERAS Artículo 8.2.1	— Preferentemente de directriz recta	Cumple
	— Cada escalón con su correspondiente contrahuella	Cumple
	— Los escalones carecerán de bocel	Cumple
	— $0,28 \text{ m} \leq \text{huella} \leq 0,34 \text{ m}$	Cumple
	— $0,15 \text{ m} \leq \text{contrahuella} \leq 0,18 \text{ m}$	
	— $75^\circ \leq \text{ángulo entre huella y contrahuella} \leq 90^\circ$	Cumple
	— Anchura libre mínima de 1,20 m (1,10 m en escaleras practicables)	Cumple
— $3 \leq \text{número de escalones sin meseta intermedia} \leq 12$	Cumple	
— Área de desembarque de 0,50 m por la anchura de la escalera, que no invada ningún espacio de circulación ni el barrido de las puertas (sólo en escaleras adaptadas)	Cumple	
— Cuando no exista un paramento que limite la escalera, el borde lateral estará protegido por un zócalo $\geq$ 0,10 m, contrastado en color.	Cumple	
RAMPAS Artículo 8.2.2	— Preferentemente de directriz recta.	-
	— Anchura libre mínima de 1,20 m (0,90 m en espacios practicables)	-
	— Si existe un borde lateral libre, estará protegido por un zócalo de $\geq$ 0,10 m — Las rampas que salven una altura $\geq$ 0,50 m deberán disponer de protecciones laterales con pasamanos.	-
	— Pendiente máxima del 8% y su proyección horizontal $\leq$ 10 m en cada tramo. Podrán admitirse rampas aisladas hasta el 12% y proyección horizontal $\leq$ 3 m	-

	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Deberán disponer de un espacio previo y posterior en el cual pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos.</li> <li>— En todas las mesetas intermedias deberá poderse inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m libre de obstáculos cuando no se modifique la dirección de la marcha y de Ø 1,50 m en los cambios de dirección.</li> </ul>	-
PASAMANOS Y BARANDILLAS Artículo 8.2.3	— Serán continuos, situados a ambos lados y por los tramos de meseta	Cumple
	— No serán escalables	Cumple
	— Altura mínima de 0,90 m, medida desde el punto medio de la huella	Cumple
	— Se prolongarán en la zona de embarque y desembarque al menos 0,30 m	Cumple
ESCALERAS MECÁNICAS Artículo 8.2.4	— Anchura libre mínima de 0,80 m	-
	— Se dispondrán protecciones laterales con pasamanos a una altura $\geq$ 0,90 m prolongándose 0,45 m al principio y final de cada tramo.	-
RAMPAS MECÁNICAS Artículo 8.2.5	— Anchura libre mínima de 0,80 m	-
	— Se dispondrán protecciones laterales con pasamanos a una altura $\geq$ 0,90 m prolongándose 0,45 m al principio y final de cada tramo.	-
	— Deberán disponer de un espacio previo y posterior en el cual pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos.	-
ASCENSORES Artículo 8.2.6	— El área de acceso al ascensor tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos.	-
	— En caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos será adaptado.	-
	— El ascensor adaptado deberá tener unas dimensiones mínimas de: 1,40 m de fondo x 1,10 m de ancho, con una altura $\geq$ 2,20 m	-
	— El ascensor practicable deberá tener unas dimensiones mínimas de: 1,25 m de fondo x 1,00 m de ancho, con una altura $\geq$ 2,20 m. En el caso de que disponga de más de una puerta, la dimensión en la dirección de entrada será $\geq$ 1,20 m	-
	— Las puertas en recinto y cabina serán telescópicas, con un paso libre $\geq$ 0,80 m. Pasamanos a una altura comprendida entre 0,85 y 0,90 m y los botones de mando entre 0,90 m y 1,20 m	-

ANEX. USO PÚBLICO 3/3	NORMA	PROYECTO
EXIGENCIAS COMUNES A BAÑOS, ASEOS, DUCHAS Y VESTUARIOS Artículo 9.1	— Exigencias mínimas según el Anexo II del Reglamento	Cumple
	— El itinerario que conduzca desde una entrada accesible del edificio hasta estos espacios será accesible también.	Cumple
	— Las puertas de paso dejarán un hueco libre $\geq$ 0,80 m	Cumple
ASEOS Artículo 9.3.2	— Los espacios de distribución tendrán unas dimensiones tales que pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,20 m libre de obstáculos.	Cumple
	— Espacios dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo.	Cumple
	— La planta del aseo adaptado tendrá unas dimensiones tales que pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m (Ø 1,20 m en practicables) libre de obstáculos.	Cumple
ASEOS CON DUCHA Artículo 9.3.3	— Los lavabos estarán exentos de pedestal. Su borde superior a una altura $\leq$ 0,85 m. Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo de 0,68 m de altura y 0,30 m de fondo	Cumple
	— El inodoro con su borde superior a 0,45 m, con espacio lateral libre de anchura $\geq$ 0,75 m y profundidad $\geq$ 1,20 m y dos barras auxiliares de apoyo $\geq$ 0,60 m de longitud y $\leq$ 0,75 m de altura. La distancia entre las barras $\leq$ 0,80 m, abatibles las que estén en el área de aproximación.	Cumple
	— Espacios dotado, al menos, de un inodoro, un lavabo y una ducha.	Cumple
BAÑOS Artículo 9.3.4	— La planta del aseo, los lavabos y los inodoros cumplirán las condiciones reflejadas para aseos.	Cumple
	— La ducha ocupará, al menos, 0,80 m x 1,20 m y no se producirán resaltes respecto al nivel del pavimento. Estará dotada de un asiento abatible $\geq$ 0,45 m de ancho y 0,40 m de fondo, a una altura de 0,45 m. Se reservará junto al asiento un espacio libre de obstáculos de 0,75 m x 1,20 m y se dispondrán, al menos dos barras de apoyo, una vertical y otra horizontal	Cumple
	— Espacios dotados, al menos, de un inodoro, un lavabo y una bañera.	-
	— La planta del baño, los lavabos y los inodoros cumplirán las condiciones reflejadas para aseos.	-
	— La bañera tendrá una altura $\leq$ 0,45 m. Estará dotada de un elemento de transferencia $\geq$ 0,45 m de ancho y 0,40 m de fondo. Existirá junto a la bañera un espacio libre de obstáculos de 0,75 m x 1,20 m y se dispondrán, al menos, dos barras de apoyo, una vertical y otra horizontal.	-

VESTUARIOS Artículo 9.3.5	— La zona de vestir tendrá unas dimensiones tales que pueda inscribirse una circunferencia de $\varnothing$ 1,50 m ( $\varnothing$ 1,20 m en practicables) libre de obstáculos. Perchas situadas a una altura $\leq$ 1,40 m	<b>Cumple</b>
	— Contarán con un asiento de dimensiones mínimas 0,45 m x 0,45 m y una altura de 0,45 m. Junto a él quedará un área libre de obstáculos de 0,75 m de ancho x 1,20 m de fondo.	<b>Cumple</b>
INSTALACIONES DEPORTIVAS Artículo 10	— Existirá un itinerario accesible que una las instalaciones deportivas con los elementos comunes y con la vía pública. — En las piscinas existirán ayudas técnicas que garanticen la entrada y salida al vaso.	<b>Cumple</b>
ESPACIOS RESERVADOS EN LUGARES PÚBLICOS Artículo 11	— Los establecimientos y recintos en los que se desarrollen acontecimientos deportivos y culturales y los locales de espectáculos, dispondrán de espacios reservados de uso preferente para personas con movilidad reducida y deficiencias sensoriales. El número de plazas a reservar oscila entre 1 plaza hasta 100 espectadores y 10 plazas para más de 10.000 espectadores.	-
	— Los espacios reservados tendrán una anchura $\geq$ 0,90 m y profundidad $\geq$ 1,20 m, con acceso hasta ellos a través de un itinerario accesible.	-
SERVICIOS, INSTALACIONES Y MOBILIARIO Artículo 12	— Exigencias mínimas según el Anexo II del Reglamento. — Se regulan: - Mostradores, barras y ventanillas - Cajeros y otros elementos interactivos análogos - Mecanismos de instalación eléctrica y alarmas - Iluminación - Elementos de mobiliario adaptado	<b>Cumple</b>

## 2. CONCLUSIONES

Las medidas tomadas en previsión de molestias y perjuicios a la comunidad se consideran suficientes y se realizan sin perjuicio de las que estime oportunas tanto la Comisión Provincial de Prevención Ambiental así como los Servicios Técnicos Municipales u otros Organismos Oficiales competentes, las cuales se tomarán en los plazos señalados por dichos organismos.

La Actividad no puede alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiental, ocasionar daños a bienes públicos o privados, ni entrañar riesgos para las personas.

Habiendo sido redactado el presente documento de acuerdo con la legislación vigente, se somete a la Administración Competente para su aprobación.

Valladolid, marzo 2026

El arquitecto: María Cantalapiedra Barbosa